



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, domingo 31 de mayo de 2020

Año CXXVIII Número 34.393

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 505/2020. DCTO-2020-505-APN-PTE - Designación.....	3
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 501/2020. DCTO-2020-501-APN-PTE - Designaciones.....	4
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 499/2020. DCTO-2020-499-APN-PTE - Dáse por designada Directora de Promoción de las Personas con Discapacidad.....	4
COMISIÓN DE GARANTÍAS. Decreto 503/2020. DCTO-2020-503-APN-PTE - Designaciones.....	5
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 498/2020. DCTO-2020-498-APN-PTE - Dáse por designado Director Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional.....	6
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 497/2020. DCTO-2020-497-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.....	7
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. Decreto 500/2020. DCTO-2020-500-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.....	9
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. Decreto 504/2020. DCTO-2020-504-APN-PTE - Designase Directora Nacional.....	10
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 506/2020. DCTO-2020-506-APN-PTE - Designaciones.....	10
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 502/2020. DCTO-2020-502-APN-PTE - Dáse por designado Director de Gestión Informática.....	12

Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 941/2020. DECAD-2020-941-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.....	13
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 942/2020. DECAD-2020-942-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.....	14
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 915/2020. DECAD-2020-915-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional del Instituto Nacional de Alimentos.....	17
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 917/2020. DECAD-2020-917-APN-JGM - Designación.....	18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 918/2020. DECAD-2020-918-APN-JGM - Designación.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 916/2020. DECAD-2020-916-APN-JGM - Dáse por designado Director Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada.....	20

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 157/2020. RESOL-2020-157-APN-ANAC#MTR.....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 28/2020. RESOL-2020-28-APN-SM#MDP.....	24
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Resolución 235/2020. RESOL-2020-235-APN-MTYD.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 423/2020. RESOL-2020-423-APN-ME.....	27
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 321/2020. RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Resolución General 4729/2020**. RESOG-2020-4729-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto Nº 332/20 y sus modificatorios. Resolución General Nº 4.707 y su complementaria. Su modificación..... 33

Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN. **Disposición 540/2020**. DISFC-2020-540-APN-DPSN#PNA 34

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. **Disposición 102/2020**. DI-2020-102-E-AFIP-AFIP 35

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 104/2020**. DI-2020-104-APN-DNRNPACP#MJ..... 36



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ITALIA
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 505/2020

DCTO-2020-505-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-16099516-APN-DRI#MAD, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 238 del 25 de enero de 2016 y 52 del 14 de enero de 2019, la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 3 del 23 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley citada se establece que UNO (1) de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, actual organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, será designado a propuesta del referido Ministerio.

Que la citada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 238/16 se designó en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del citado Ministerio, al licenciado Pablo Federico GALLI VILLAFÁÑE por un período de ley, quien fuera redesignado a través del Decreto N° 52/19.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE N° 3/19 fue aceptada la renuncia presentada por el citado funcionario, a partir del 10 de diciembre de 2019, por lo que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo mencionado.

Que es competencia del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ejercer el control de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por lo se propone designar en el cargo de Vocal del referido Directorio al ingeniero Claudio David GONZÁLEZ.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a propuesta del citado Ministerio, al ingeniero Claudio David GONZÁLEZ (D.N.I. N° 32.677.943) por UN (1) período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 31/05/2020 N° 21682/20 v. 31/05/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO**Decreto 501/2020****DCTO-2020-501-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad-honórem", a partir de la publicación del presente, en el cargo de Interventor de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P. S.E.), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al abogado José Carlos Mario BENI (D.N.I. N° 22.109.670).

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir de la publicación del presente, en el cargo de Subinterventora de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (A.G.P. S.E.), ente del Sector Público Nacional actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la contadora pública nacional Marcela Fabiana PASSO (D.N.I. N° 25.270.219).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 31/05/2020 N° 21676/20 v. 31/05/2020

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 499/2020****DCTO-2020-499-APN-PTE - Dáse por designada Directora de Promoción de las Personas con Discapacidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17737336-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017, 160 del 27 de febrero de 2018, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado organismo.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Promoción de las Personas con Discapacidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Josefina Marcela GHISALBERTI (D.N.I. N° 28.860.156), en el cargo de Directora de Promoción de las Personas con Discapacidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GHISALBERTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN- Entidad 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/05/2020 N° 21674/20 v. 31/05/2020

COMISIÓN DE GARANTÍAS

Decreto 503/2020

DCTO-2020-503-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11704549-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 25.877 y sus modificatorias, el Decreto N° 272 de fecha 10 de marzo de 2006 y su modificatorio y el Decreto N° 387 de fecha 27 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 24 de la Ley N° 25.877 se estableció que cuando por un conflicto colectivo de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizarse la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Que, asimismo, la citada Ley determinó los criterios generales para la calificación excepcional de un servicio como esencial, previendo a esos fines la creación de UNA (1) Comisión independiente.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 272/06 se estableció que dicha Comisión se denominará COMISIÓN DE GARANTÍAS, y que estará integrada por CINCO (5) miembros de reconocida solvencia técnica, profesional o académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria.

Que mediante el Decreto N° 387/18 se designaron a las personas que integran la COMISIÓN DE GARANTÍAS en carácter de miembros titulares y miembros alternos.

Que en atención a la renuncia presentada, con fecha 5 de febrero de 2020, por el doctor Miguel Ángel DE VIRGILIIS como miembro titular de la citada COMISIÓN DE GARANTÍAS, corresponde proponer su aceptación y designar en su reemplazo al doctor Eduardo Oscar ALVAREZ como representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL para integrar la mencionada Comisión, destacando la idoneidad para el ejercicio del referido cargo.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 272/06 se determinó que los integrantes de dicha Comisión se desempeñarán con carácter ad honórem.

Que, asimismo, mediante el artículo 5° del mencionado decreto se estableció que los integrantes serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, de la ACADEMIA NACIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE BUENOS AIRES y del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.).

Que por otra parte, en fecha 30 de enero de 2020, el doctor Alberto Lorenzo TOMASSONE presentó su renuncia como miembro titular de la COMISIÓN DE GARANTÍAS en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.), por lo que, en consecuencia, en su reemplazo se propone la designación del doctor Enrique Alberto LORENZO.

Que los postulantes propiciados reúnen los requisitos establecidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 272/06 precedentemente mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 272/06.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptanse las renunciaciones presentadas por el doctor Miguel Ángel DE VIRGILIIS (D.N.I. N° 4.550.938), a partir del 5 de febrero de 2020, y por el doctor Alberto Lorenzo TOMASSONE (D.N.I. N° 4.398.486), a partir del 30 de enero de 2020, ambos en su carácter de miembros titulares de la COMISIÓN DE GARANTÍAS.

ARTÍCULO 2°.- Designase al doctor Eduardo Oscar ALVAREZ (D.N.I. N° 13.091.108), en carácter de miembro titular de la COMISIÓN DE GARANTÍAS, en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Designase al doctor Enrique Alberto LORENZO (D.N.I. N° 31.033.101), en carácter de miembro titular de la COMISIÓN DE GARANTÍAS, en representación de la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.G.T.R.A.).

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en ejercicio de las facultades que le competen como Autoridad de Aplicación de dicho régimen, dispondrá las medidas que resulten necesarias a efectos de que la citada COMISIÓN DE GARANTÍAS comience inmediatamente a ejercer las funciones que le fueran normativamente asignadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 31/05/2020 N° 21681/20 v. 31/05/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 498/2020

DCTO-2020-498-APN-PTE - Dáse por designado Director Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18461721-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional del referido Consejo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Héctor Fernando Silvestre QUIROGA (D.N.I N° 23.979.018) en el cargo de Director Nacional de Relaciones Internacionales y Comunicación Institucional del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado QUIROGA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/05/2020 N° 21678/20 v. 31/05/2020

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Decreto 497/2020

DCTO-2020-497-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15755132-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Paula Nazarena AMAYA (D.N.I N° 24.041.648) en el cargo de Directora Nacional del Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 16 CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 31/05/2020 N° 21679/20 v. 31/05/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES**Decreto 500/2020****DCTO-2020-500-APN-PTE - Dáse por designada Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-14900886-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 880 del 21 de julio de 2016 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 880/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento del citado organismo resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social del referido consejo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Florencia ESPINOSA (D.N.I. N° 32.843.820) en el cargo de Directora Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ESPINOSA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**Decreto 504/2020****DCTO-2020-504-APN-PTE - Designase Directora Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-27797497-APN-DGRRHHMS#MSYDS, la Ley N° 27.285, los Decretos Nros. 1286 del 9 de septiembre de 2010, 624 del 6 de julio de 2018 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 676 del 27 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Ley N° 27.285 establece en su artículo 1° que el mencionado Instituto se regirá por los términos de dicha norma como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que el artículo 3° de la citada Ley dispone que el referido Instituto estará a cargo de un Director Nacional, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 624/18 se designó como Directora del citado INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a la doctora Celsa Julia ISMAEL, quien presentó su renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 676/20.

Que atento la vacancia del cargo resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha propuesto la designación de la doctora Patricia Eugenia GALLARDO para ocupar el cargo de Directora Nacional de dicho Instituto, quien acredita trayectoria y formación profesional específica, reuniendo las exigencias necesarias para ocupar el referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 3° de la Ley N° 27.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora Patricia Eugenia GALLARDO (D.N.I. N° 23.167.753) Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 31/05/2020 N° 21683/20 v. 31/05/2020

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 506/2020****DCTO-2020-506-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-18114620-APN-SIPIYPD#MD, el Decreto N° 2462 del 30 de diciembre de 1986, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2462/86 se aprobó el nuevo Estatuto Orgánico de la Empresa del Estado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA).

Que los miembros del Directorio; Presidente Contraalmirante (RE) Guillermo Carlos REY MÉNDEZ, Vicepresidente Ejecutivo arquitecto Eduardo José MORENO, Director Vocal ingeniero Carlos Alberto FELPETO han presentado la renuncia a sus respectivos cargos.

Que el artículo 10 del Anexo I del citado decreto establece que la Dirección de COVIARA será ejercida por un Directorio, cuyos miembros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA y durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser nombrados para sucesivos períodos.

Que en tal sentido, el Ministro de Defensa propone para los cargos de Presidente al ingeniero Sergio Luis SALAZAR; Vicepresidente Ejecutivo al Contraalmirante de Infantería de Marina (RE) Bernardo NOZIGLIA y para los cargos de Directores Vocales a la arquitecta María Cecilia FERREÑO y al maestro mayor de obras Leandro Ovidio de la PUENTE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 10 del Anexo I del Decreto N° 2462/86.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aceptada, a partir del 1º de abril de 2020, la renuncia del Presidente del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), Contraalmirante (R) Guillermo Carlos REY MÉNDEZ (D.N.I. N° 10.391.835).

ARTÍCULO 2º.- Dáse por aceptada, a partir del 1º de abril de 2020, la renuncia del Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), arquitecto Eduardo José MORENO (D.N.I. N° 5.189.309).

ARTÍCULO 3º.- Dáse por aceptada, a partir del 1º de abril de 2020, la renuncia del Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), ingeniero Carlos Alberto FELPETO (D.N.I. N° 11.579.088).

ARTÍCULO 4º.- Dáse por designado, a partir del 1º de mayo de 2020, Presidente del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al ingeniero Sergio Luis SALAZAR (D.N.I. N° 14.160.255).

ARTÍCULO 5º.- Dáse por designado, a partir del 1º de mayo de 2020, Vicepresidente Ejecutivo del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) al Contraalmirante de Infantería de Marina (R) Bernardo NOZIGLIA (D.N.I. N° 14.281.782).

ARTÍCULO 6º.- Dáse por designada, a partir del 1º de mayo de 2020, Directora Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA) a la arquitecta María Cecilia FERREÑO (D.N.I. N° 12.522.049).

ARTÍCULO 7º.- Dáse por designado, a partir del 1º de mayo de 2020, Director Vocal del Directorio de la Empresa del Estado "CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA" (COVIARA), al maestro mayor de obras Leandro Ovidio de la PUENTE (D.N.I. N° 20.192.117).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 31/05/2020 N° 21680/20 v. 31/05/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA GENERAL**Decreto 502/2020****DCTO-2020-502-APN-PTE - Dáse por designado Director de Gestión Informática.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-11130072-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 262 del 28 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y 194 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y por su similar N° 194/20, la actual estructura organizativa de dicha Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ignacio CAAMAÑO (D.N.I. N° 31.822.466) en el cargo de Director de Gestión Informática de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial hasta el día 27 de febrero de 2020, del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III a partir del día 28 de febrero de 2020 y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAAMAÑO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero



Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 941/2020

DECAD-2020-941-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-28487248- -APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, las Resoluciones Nros. 349 de fecha 15 de noviembre de 1993, 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 y 419 de fecha 27 de agosto de 1998, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1102 de fecha 3 de noviembre de 2004, 785 de fecha 16 de junio de 2005 y 1097 de fecha 26 de noviembre de 2015, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 76 de fecha 30 de abril de 1997 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a ciertas actividades y servicios; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debía limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones a las actividades dispuestas inicialmente.

Que en virtud de los antecedentes mencionados, considerando la evaluación realizada acerca de la implementación del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y los informes técnicos elaborados por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deviene necesaria la incorporación de las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad en instalaciones reguladas por dicha área.

Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, manifestando que “... no tiene objeciones que formular respecto a la autorización de la actividad solicitada, puesto que las actividades a las que se vincula la actividad de auditoría de seguridad, fueron oportunamente declaradas actividades esenciales y por tanto exceptuadas del A.S.P.O., y cuentan con las medidas sanitarias de funcionamiento en todo el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.”.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Decreto N° 297/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase, en el marco de lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad en instalaciones reguladas por las Resoluciones Nros. 349/93, 419/93, 404/94 y 419/98, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 1102/04, 785/05 y 1097/15, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Disposición N° 76/97 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 2°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades y servicios por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19 establecido por la Decisión Administrativa N° 897/20.

ARTÍCULO 3°.- El Jefe de Gabinete de Ministros podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto cualquiera de las excepciones previstas en el artículo 1° de la presente, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria nacional, de la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 31/05/2020 N° 21687/20 v. 31/05/2020

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 942/2020

DECAD-2020-942-APN-JGM - Exceptúa del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las industrias indicadas para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34168887-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a determinadas actividades y servicios indispensables en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas debían limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que, asimismo, se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”,

a ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento de la normativa dictada en la materia.

Que en ese marco, a través de diversas decisiones administrativas se ampliaron, paulatinamente, las excepciones de actividades dispuestas inicialmente.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 459/20 se establecieron, en cuanto a la facultad para disponer excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, distintas categorías territoriales, sobre la base de criterios epidemiológicos y demográficos.

Que, asimismo, se aprobó, integrando dicho decreto el “Anexo de Protocolos autorizados por la autoridad sanitaria nacional”, el cual fue ampliado mediante la Decisión Administrativa N° 820/20.

Que los protocolos mencionados, para realizar actividades industriales, de servicios o comerciales, fueron aprobados por la autoridad sanitaria nacional, para ser utilizados por los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los casos en que la situación epidemiológica lo permita y en relación con las expresas facultades que les otorga el citado decreto.

Que en el ámbito del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), y como consecuencia de su estatus epidemiológico, el artículo 5° del Decreto 459/20 dispone que las nuevas excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular deben ser autorizadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, con intervención del MINISTERIO DE SALUD de la Nación a requerimiento del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para habilitar cualquier actividad o servicio en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) el artículo 5° del Decreto N° 459/20 prevé que las empleadoras y los empleadores garanticen el traslado de los trabajadores y las trabajadoras sin la utilización del transporte público de pasajeros.

Que la Provincia de Buenos Aires ha solicitado en los términos del artículo 5° del Decreto N° 459/20 la excepción al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular para los Partidos de Hurlingham, San Miguel, San Isidro, San Fernando, La Plata, Ituzaingó, General Rodríguez y Berazategui, todos ellos pertenecientes al Área Metropolitana de Buenos Aires en los términos del citado decreto, en relación con las personas afectadas a diversas actividades e industrias especificadas en cada caso, de acuerdo a las actividades productivas instaladas en cada uno de estos partidos.

Que la Provincia de Buenos Aires ha adherido a los protocolos sanitarios establecidos en el Decreto N° 459/20 y en la Decisión Administrativa N° 820/20, habiendo presentado los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades industriales no incluidas en aquellos.

Que, asimismo, por el Decreto N° 493/20 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 459/20 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en el marco reseñado, resulta necesario el dictado del acto administrativo respectivo autorizando las actividades e industrias requeridas por las autoridades provinciales.

Que ha tomado la intervención de su competencia el MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 5° del Decreto N° 459/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 5° del Decreto N° 459/20 y en la presente decisión administrativa, a las personas afectadas a las actividades e industrias indicadas en el ANEXO I (IF-2020-35171896-APN-SCA#JGM) que forma parte integrante de la presente medida, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos allí establecidos.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades e industrias mencionadas en el artículo 1° quedan autorizadas para funcionar, conforme los protocolos aprobados por el Decreto N° 459/20 y sus normas complementarias, y lo dispuesto por la autoridad sanitaria nacional (IF-2020-35166635-APN-SSMEIE#MS).

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o industria exceptuadas por la presente.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 3°.- La Provincia de Buenos Aires deberá dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades e industrias, pudiendo limitar el alcance de la excepción a determinadas áreas geográficas o a determinados municipios, o establecer requisitos específicos para su desarrollo que atiendan a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Las excepciones otorgadas a través del artículo 1° de la presente podrán ser dejadas sin efecto por el Gobernador, en el marco de su competencia territorial, en forma total o parcial, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria provincial, y conforme la evolución epidemiológica de la pandemia de COVID-19, debiendo comunicar tal decisión al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

ARTÍCULO 5°.- La Provincia de Buenos Aires deberá realizar, en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias correspondientes.

En forma semanal, la autoridad sanitaria provincial deberá remitir al MINISTERIO DE SALUD de la Nación, un "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) que deberá contener toda la información que este les requiera para evaluar la trayectoria de la enfermedad y la capacidad del sistema sanitario para atender a la población. Si la autoridad provincial detectare un signo de alerta epidemiológico o sanitario, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad sanitaria nacional.

Si el MINISTERIO DE SALUD de la Nación detectare una situación de riesgo epidemiológico o sanitario, deberá recomendar en forma inmediata al Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" la adopción de las medidas pertinentes para contener la transmisión del virus SARS-CoV-2, pudiendo este, en cualquier momento, disponer la suspensión de la excepción dispuesta.

Asimismo, podrá disponer la suspensión de la excepción dispuesta en el caso que la Provincia incumpla con la entrega del "Informe de Seguimiento Epidemiológico y Sanitario COVID-19" (ISES COVID-19) o incumpla con la carga de información exigida en el marco del "Monitoreo de Indicadores de Riesgo Epidemiológico y Sanitario - COVID-19" (MIREs COVID-19).

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/05/2020 N° 21688/20 v. 31/05/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Decisión Administrativa 915/2020****DECAD-2020-915-APN-JGM - Dáse por designada Directora Nacional del Instituto Nacional de Alimentos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02713991-APN-DRRHH#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 7° de la citada ley establece que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la mencionada norma, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional del Instituto Nacional de Alimentos dependiente del citado Organismo.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio a partir del 16 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Mónica Alicia LÓPEZ (D.N.I. N° 23.126.842) en el cargo de Directora Nacional del Instituto Nacional de Alimentos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Superior, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva, Dirección Establecimiento Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada LOPEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado Convenio, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el artículo 26, Título II, Capítulo II; en el artículo 37, Título III, Capítulo I y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial

del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 31/05/2020 N° 21547/20 v. 31/05/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 917/2020

DECAD-2020-917-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-10866563-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020, 335 del 4 de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto N° 335/20 se sustituyeron diversos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil del citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Pablo Bernardo ARBURÚA (D.N.I. N° 34.818.589) en el cargo de Coordinador de Delegaciones y Redes de la Sociedad Civil del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0

del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor ARBURÚA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Entidad 202 – INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 31/05/2020 N° 21546/20 v. 31/05/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 918/2020

DECAD-2020-918-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-24806111-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Víctor Daniel SUAREZ (D.N.I. N° 16.089.920) en el cargo de Coordinador de Operaciones de la DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado SUAREZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/05/2020 N° 21548/20 v. 31/05/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 916/2020

DECAD-2020-916-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada.

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-15729991-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN

PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Lorenzo MATUS (D.N.I. N° 26.288.226) en el cargo de Director Nacional de Análisis Legal y Regulatorio de Proyectos de Participación Público Privada de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor MATUS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 31/05/2020 N° 21545/20 v. 31/05/2020

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 157/2020

RESOL-2020-157-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO, el Expediente N° EX -2020-30834256-APN-DGIYSA#ANAC, los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007, 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 274 de fecha 16 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 331 de fecha 1° de abril de 2020, 493 de fecha 24 de mayo de 2020, y la Resolución N° 204 del 20 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 establece que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) creada por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 tendrá a su cargo realizar las acciones concernientes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del CÓDIGO AERONÁUTICO, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que la Resolución A39-3 de la ASAMBLEA de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) del año 2016, fija el cumplimiento obligatorio de la implementación del Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA – por sus siglas en inglés) y como parte de dicha implementación fue elaborado el Volumen IV “Plan de Compensación y Resolución del Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA)” del ANEXO 16 “Protección del Medio Ambiente” al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944).

Que las normas y métodos recomendados (SARPS - por sus siglas en inglés) del ANEXO 16 establecen en forma obligatoria la implementación del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV – por sus siglas en inglés) de las emisiones anuales de dióxido de carbono (CO2) de los explotadores aéreos que efectúen vuelos internacionales, con excepción de los vuelos humanitarios, médicos y de extinción de incendios.

Que mediante la Resolución ANAC N° 204 de fecha 20 de marzo de 2019 (B.O. 22-3-2019), se aprobó el Reglamento para la implementación del Plan de Vigilancia, Notificación y Reducción (MRV) en el Marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA).

Que en dicho reglamento se establecen las normas, los métodos y los hitos de cumplimiento para la vigilancia, notificación y reducción de carbono para la aviación internacional.

Que en el Capítulo 3 del referido reglamento “Notificación de las emisiones de CO2 e informe de emisiones”, particularmente en el Punto 3.4, se estableció por lo que respecta a las emisiones de CO2 ocurridas durante los períodos de notificación 2019 y 2020, que el explotador deberá presentar a la ANAC una copia del informe de emisiones verificado a más tardar el día 31 de mayo del año calendario siguiente al período de notificación y que dicho plazo corresponde a este próximo 31 de mayo de 2020.

Que por conducto del Artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se amplió la emergencia sanitaria por razón de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) a propósito de la aparición del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Artículo 9° del mencionado Decreto se dispuso la suspensión de los vuelos internacionales de pasajeros durante el plazo de TREINTA (30) días; plazo que ha sido sucesivamente prorrogado en virtud de la evolución de la situación epidemiológica.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274 de fecha 16 de marzo de 2020 (B.O. 16-03-2020) estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional, por un plazo de QUINCE (15) días corridos, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, plazo que a su vez fue sucesivamente prorrogado.

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 (B.O. 25-5-2020) se prorrogó, con los alcances establecidos en los Artículos 2° y 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 331

de fecha 1° de abril de 2020, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 274/20 hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

Que mediante Notas de fecha 13 de abril de 2020 la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y del día 1° de mayo de 2020 la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (ALTA), solicitaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que se extienda una prórroga al plazo establecido por el numeral 3.4. del citado Reglamento.

Que la nombrada Asociación Internacional, fundó su requerimiento en las restricciones a las que se encuentra sujeta la industria aérea en el contexto de la crisis generada por el COVID-19 por cuya razón muchas aerolíneas se han visto en la obligación de cancelar las visitas del verificador, producto de dichas restricciones.

Que conforme la información suministrada por la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (DGIYSA), a la fecha no se conocen Organismos Verificadores certificados bajo las normas ISO 14.065 (2013) en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por tal circunstancia, las Empresas Argentinas (AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA), comprendidas en la citada normativa, deben recurrir a Órganos Verificadores situados en el extranjero.

Que en el marco de la situación de emergencia actual, ante la imposibilidad de llevar a cabo la verificación de los informes por parte los Órganos Verificadores debidamente acreditados, y con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de las medidas dispuestas por la OACI y por el Estado Nacional, corresponde diferir el plazo para la presentación del informe hasta la fecha que esta Autoridad Aeronáutica disponga, teniendo en consideración que este plazo resulta concomitante con la fecha de presentación de los datos por parte de los Estados a la OACI.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DN TA) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), todas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta por las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 del 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Difiérase el plazo establecido en el numeral 3.4 del Reglamento para la implementación del Plan de Vigilancia, Notificación y Reducción (MRV) aprobado por la Resolución N° 204 de fecha 20 de marzo de 2019 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (B.O. 22-3-2019) en el Marco del Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional (CORSIA), relativo a la presentación ante la Autoridad Aeronáutica de la copia del Informe de Emisiones verificado y del Informe de verificación asociado que corresponde al periodo calendario 2019.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese de la presente medida a la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA), a la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE TRANSPORTE AÉREO y a las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido archívese. Paola Tamburelli

e. 31/05/2020 N° 21661/20 v. 31/05/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 28/2020****RESOL-2020-28-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17496050- -APN-DGD#MPYT, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 de fecha 19 de marzo de 2020, 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 371 de fecha 12 de marzo de 2020 y 390 de fecha 16 de marzo de 2020 y las Resoluciones Nros. 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 8 de fecha 18 de marzo de 2020, 9 de fecha 1 de abril de 2020, 14 de fecha 14 de abril de 2020, 17 de fecha 28 de abril de 2020 y 23 de fecha 12 de mayo de 2020, todas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el virus Coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

Que por la Decisión Administrativa N° 371 de fecha 12 de marzo de 2020 se instruyó el otorgamiento de una licencia excepcional a todas aquellas personas que hayan ingresado al país habiendo permanecido en los países de los Continentes Asiático y Europeo o en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la Resolución N° 3 de fecha 13 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableció los mecanismos para el otorgamiento de las licencias y el trabajo remoto de los trabajadores alcanzados por la Decisión Administrativa N° 371/20.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 390 de fecha 16 de marzo de 2020 se instruyó a cada una de las entidades que integran el Sector Público Nacional, conforme el Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera del Sector Público Nacional y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, para la inmediata aplicación de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del MINISTERIO DE SALUD para la prevención del virus Coronavirus COVID-19.

Que, en tal sentido, en el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 390/20, se dispensó del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir de la publicación del mismo y por CATORCE (14) días corridos, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Personal de Gabinete, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.

Que la medida descripta se suma a la ya dispuesta dispensa a las personas contempladas en las excepciones establecidas por el marco normativo descripto en los considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

Que, en este marco, se dictó la Resolución N° 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la cual se suspendió la atención al público por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la citada Secretaría, desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive.

Que mediante el Decreto N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020 inclusive y, en consecuencia, se prorrogó durante dicho período la vigencia de la Resolución N° 8/20, mediante la Resolución N° 9 de fecha 1 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, se prorrogó hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y, en virtud de ello, se dictó una nueva prórroga a la Resolución N° 8/20, mediante la Resolución N° 14 de fecha 14 de abril de 2020, ambas de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, se dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y, en ese orden, se dictó la Resolución N° 17 de fecha 28 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que mediante el Decreto N° 459 de fecha 11 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y sus sucesivas prórrogas.

Que, a su vez, por el Decreto N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020 se prorrogó hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive, la vigencia del citado Decreto N° 297/20.

Que, en consecuencia, atento el marco normativo mencionado resulta procedente prorrogar la suspensión dispuesta por la Resolución N° 8/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA y sus modificatorias, hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive y, asimismo, disponer que en lo sucesivo, de existir nuevas prórrogas de los decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en los mismos términos que los referenciados, la presente medida quedará prorrogada durante las mismas fechas que, en su caso, dichos actos administrativos dispongan.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la suspensión de la atención al público en relación a todos los trámites vinculados con la aplicación de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, que se llevan adelante en el ámbito de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, dispuesta mediante la Resolución N° 8 de fecha 18 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, desde el día 26 de mayo de 2020 y hasta el día 7 de junio de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese, durante el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, el cómputo de plazos para expedirse por parte de la Dirección Nacional de Inversiones Mineras y sus dependencias, en el marco de los trámites instados en virtud de la Ley N° 24.196 y sus modificatorias, sin perjuicio de otros plazos cuya determinación corresponda a otras jurisdicciones ajenas a esta Secretaría, los que continuarán su curso normal salvo que la Autoridad Competente disponga lo contrario.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la suspensión de plazos dispuesta a partir del dictado de la Resolución N° 8/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA y sus sucesivas prórrogas, incluyendo la presente resolución, no obsta a la plena validez y ejecutoriedad de los actos, diligencias y demás trámites practicados o aquellos que se practiquen en lo sucesivo en la órbita de la mencionada Secretaría y sus dependencias competentes.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, en lo sucesivo, de disponerse nuevas prórrogas de la medida dispuesta por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus modificaciones, la presente medida quedará prorrogada en idénticos términos que los aquí establecidos, durante las mismas fechas que el PODER EJECUTIVO NACIONAL establezca.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que la ciudadanía podrá utilizar la plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), para efectuar presentaciones en aquellos trámites que se encuentran habilitados en formato electrónico a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alberto Valentín Hensel

e. 31/05/2020 N° 21655/20 v. 31/05/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES**Resolución 235/2020****RESOL-2020-235-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-34988998-APN-DDE#SGP, las Leyes Nros. 18.829 y su modificatoria, 22.545, 25.599 y 27.541, los Decretos Nros. 2.182 del 19 de abril de 1972, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 204 del 27 de febrero de 2006 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO, y 125 del 13 de marzo de 2020, 133 del 17 de marzo de 2020 y 157 del 13 de abril de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES facultó a los Agentes de Viaje a atender al público exclusivamente por canales electrónicos, a fin de evitar el contacto físico y la propagación del COVID-19, por el término de TREINTA (30) días.

Que la resolución citada en el párrafo precedente impuso a los Agentes de Viaje que hiciesen uso de esa facultad la obligación de informar los canales electrónicos de atención a los turistas con quienes tuviesen contratos con prestaciones pendientes, y de exhibir los canales con claridad en la puerta de acceso de sus locales, bajo pena de ser pasibles de las sanciones previstas en los artículos 10 y 14 de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

Que esa medida también autorizó a los Agentes de Viaje a compartir sus estructuras funcionales en UN (1) único local por el término de UN (1) año, y suspendió la aplicación de toda disposición de esta Cartera que se le opusiera o dificultase su aplicación.

Que la Resolución N° 133 del 17 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, suspendió hasta el 15 de abril del año en curso, inclusive, los plazos de todos los trámites que las Agencias de Viaje deban cumplir ante esta Cartera.

Que, además, otorgó un plazo adicional de QUINCE (15) días, comprendido entre el 16 y el 30 de abril del año en curso, para que las Agencias de Viaje que no hubiesen presentado la renovación de las garantías correspondientes al Fondo de Garantía previsto en los artículos 6° de la Ley N° 18.829 y su modificatoria, y 6° de su Decreto Reglamentario N° 2.182 del 19 de abril de 1972 regularicen su situación, dispensándolas del pago del arancel establecido en la Resolución N° 204/06 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO.

Que la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES prorrogó los plazos mencionados hasta el 31 de mayo de 2020 y dispensó a las Agencias de Viaje hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, del pago de los aranceles que por cualquier concepto deban abonar a esta Cartera.

Que también estableció que el plazo adicional previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 133/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se haga efectivo del 1° al 15 de junio de 2020.

Que resulta conveniente establecer un plazo para las solicitudes de autorización para compartir estructuras funcionales en UN (1) único local y por el término de UN (1) año.

Que la situación tenida en miras al dictado de las Resoluciones Nros. 125/20, 133/20 y 157/20 de esta Cartera, de Emergencia Pública en materia sanitaria como consecuencia de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el coronavirus COVID-19, continúa vigente.

Que este Ministerio considera esencial e ineludible seguir contribuyendo con la estrategia del Poder Ejecutivo Nacional tendiente a resguardar a la población del embate del virus, a fin de limitar el número de casos y contener su propagación.

Que en virtud de lo expuesto se entiende procedente prorrogar las previsiones pertinentes de las aludidas resoluciones, por las que oportunamente se implementaron acciones preventivas para mitigar la transmisión del coronavirus COVID-19.

Que la Dirección Nacional de Agencias de Viaje y la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de este Ministerio tomaron la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emanadas de la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, las Leyes Nros. 18.829 y su modificatoria, y 25.599, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y el Decreto N° 2.182/72.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 125 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° 125/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Los Agentes de Viaje podrán compartir sus estructuras funcionales en UN (1) único local por el término de UN (1) año. Sólo podrán compartir sus estructuras funcionales hasta DOS (2) Agentes de Viaje por local. La solicitud podrá presentarse hasta el 31 de agosto de 2020. Facúltase a la Dirección Nacional de Agencias de Viajes de este Ministerio a dictar las normas que instrumenten la presente medida.”

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, la suspensión de plazos contenida en el artículo 1° de la Resolución N° 133 del 17 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el plazo adicional previsto en el artículo 2° de la Resolución N° 133/20 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES se hará efectivo del 1° al 15 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Prorrógase hasta el 31 de julio de 2020, inclusive, el plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 157 del 13 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Matías Lammens

e. 31/05/2020 N° 21673/20 v. 31/05/2020

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 423/2020

RESOL-2020-423-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el EX-2020-33819643- -APN-SSGA#ME, las Leyes N° 24.521, N° 26.075, N° 26.206 y N° 27.541, los Decretos N° 497/2007, N° 92/2020, N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia, dictándose en consecuencia el Decreto N° 260/2020, mediante el cual se amplió, por el plazo de UN (1) año, el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541.

Que el mentado Decreto, dispone específicamente en su artículo 13 que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN será quien establezca las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Que la norma señalada, establece que “la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes”.

Que asimismo, mediante el referido Decreto se conformó la “UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL”, bajo la coordinación del Jefe de Gabinete de Ministros e integrada por las áreas pertinentes del MINISTERIO DE SALUD y las demás jurisdicciones y entidades con competencia sobre la temática, para la efectiva atención de la emergencia sanitaria y la aplicación y control de la normativa aplicable.

Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el día de su emisión hasta el 31 de marzo inclusive, prorrogándose posteriormente por sus similares N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, motivo por el cual las clases presenciales se encuentran suspendidas en todos los niveles y modalidades.

Que en este contexto, pueden verificarse diferentes circunstancias epidemiológicas dentro del país e inclusive dentro de las distintas jurisdicciones.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional prescribe en sus artículos 2° a 4° que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado, y que en ese marco es prioridad nacional, siendo responsabilidad indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación.

Que el artículo 12, por su parte, establece que el Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional, y garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades.

Que la Ley N° 26.075 establece, asimismo, en el marco de la obligación constitucional de garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad y equidad, que es deber del MINISTERIO DE EDUCACIÓN juntamente con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y las entidades gremiales docentes con representación nacional, acordar las pautas generales sobre condiciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores docentes, calendario educativo, entre otros aspectos; y asimismo el Decreto N° 457/2007 cf. al Decreto 92/2020 modificatorio del anterior, dispuso que la representación de los trabajadores y las trabajadoras docentes del Sistema Educativo Nacional dependiente de las jurisdicciones provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito geográfico de actuación nacional en materia docente de la educación pública de gestión estatal y de gestión privada.

Que en virtud de los antecedentes mencionados corresponde el dictado de un acto administrativo por el cual se establezca la conformación de un ámbito de trabajo que, observando los criterios preventivos que imparta la autoridad de aplicación en materia de salud, brinde asesoramiento y emita opiniones especializadas para la planificación y adopción de normas generales y de alcance federal, por los órganos competentes, a fin de que el regreso de los y las estudiantes, docentes, personal directivo y no docente a los establecimientos educativos de educación inicial, primaria, secundaria, superior no universitaria y universitaria, cuente con fundamentos basados en criterios técnicos y científicos, tomando en consideración, también, experiencias internacionales y las particularidades y fases del A.S.P.O. y evolución de la pandemia en cada jurisdicción.

Que, en similar sentido y con alcance equivalente, la Ley 24.521 constituye el marco de funcionamiento de la educación superior, reconociendo la autonomía académica e institucional de las instituciones universitarias, estableciendo mecanismos de articulación, a la vez que establece la responsabilidad del Estado nacional en orden al financiamiento de las universidades nacionales y la supervisión de éstas y las privadas, en tanto acuerda a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires similares deberes y facultades para con los institutos de formación superior de gestión estatal y de las universidades provinciales en su caso.

Que en consecuencia es responsabilidad principal e indelegable del Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sobre la educación superior, garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso y la permanencia, proveer en la educación superior de gestión estatal condiciones adecuadas de infraestructura, así como constituir mecanismos y procesos concretos de articulación entre los componentes humanos, materiales, curriculares y divulgativos del nivel y con el resto del sistema educativo nacional.

Que para todo lo expresado, resulta esencial convocar a la participación de representantes de las jurisdicciones locales y de las distintas instituciones y organizaciones involucradas en el marco de los sectores de la salud y la educación, en aras de adoptar las acciones necesarias tendientes a mitigar los efectos de la pandemia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias y el artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Créase el CONSEJO ASESOR PARA LA PLANIFICACIÓN DEL REGRESO PRESENCIAL A LAS AULAS (en adelante, el "CONSEJO"), de carácter multidisciplinario y consultivo, que funcionará mientras subsista la emergencia sanitaria producto de la pandemia "COVID-19", con el objeto de dar adecuado cumplimiento de las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional en el marco de la emergencia y la observancia, en general,

de lo prescripto en el Decreto 260/2020 y normativa complementaria, a fin de programar el retorno físico a los establecimientos del Sistema Educativo Nacional conforme sea posible de acuerdo a la situación epidemiológica imperante en las distintas zonas geográficas de nuestro país.

ARTICULO 2º.- El CONSEJO funcionará en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y su presidencia será ejercida por el Ministro de Educación.

ARTÍCULO 3º.- El CONSEJO, en su carácter de órgano asesor para la toma de decisiones, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Elaborar anteproyectos de protocolos de alcance federal que establezcan las condiciones para el reinicio de clases presenciales, teniendo en cuenta:

a) La evidencia, datos estadísticos y experiencia internacional;

b) La fase de aislamiento que esté atravesando cada jurisdicción;

c) El diseño de esquemas alternativos y/o complementarios para el dictado de clases, tanto presenciales como remotas u otras que se consideren convenientes, garantizando la continuidad pedagógica de los y las estudiantes;

d) Las exigencias prescriptas por las áreas competentes en torno al distanciamiento social, normas de seguridad e higiene y elementos de cuidado, para cumplimiento estricto y obligatorio en todos los establecimientos educativos a efectos de salvaguardar la salud de los y las estudiantes, docentes, trabajadores/as no docentes, familia y comunidad, en general, que se vinculen con las instituciones educativas.

2. Asistir en la adopción de políticas, procedimientos, estrategias y/o esquemas de trabajo de prevención, control y/o mitigación del COVID-19 en el ámbito educativo, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en su cumplimiento, atendiendo en estos supuestos a las recomendaciones de la autoridad sanitaria;

3. Efectuar propuestas acerca de las medidas que se consideren conducentes con el fin de lograr una mayor eficacia dentro de los esquemas de retorno a las aulas que se definan y el cumplimiento de los objetivos sanitarios para mitigar la propagación de COVID-19;

4. Formular recomendaciones a las solicitudes formuladas por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5. Brindar información y recomendaciones sobre las medidas de actuación frente a la presencia de casos sospechosos y/o diagnosticados en las aulas, conforme a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;

6. Emitir las opiniones y/o sugerencias que considere convenientes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos y lineamientos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Son comisiones permanentes del CONSEJO, sin perjuicio de otras que pudieran ser creadas con ese carácter, las siguientes:

1. La COMISIÓN DE TRABAJO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y Terciaria; y

2. La COMISIÓN DE TRABAJO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

ARTÍCULO 5º.- La COMISIÓN DE TRABAJO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y Terciaria está integrada por:

a. TRES (3) representantes del MINISTERIO DE EDUCACION;

b. TRES (3) representantes del MINISTERIO DE SALUD;

c. La Secretaria General y CINCO (5) representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, uno por cada región;

d. CINCO (5) representantes de la CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CTERA) y UN/A (1) representante de la UNIÓN DOCENTES ARGENTINOS (UDA), la CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (CEA), el SINDICATO ARGENTINO DE DOCENTES PARTICULARES (SADOP), y la ASOCIACIÓN DEL MAGISTERIO DE ENSEÑANZA TÉCNICA (AMET), todas entidades sindicales de los trabajadores y las trabajadoras docentes del Sistema Educativo Nacional;

e. UN/A (1) representante por cada una de las siguientes entidades las entidades sindicales de los empleadores de la educación pública de gestión privada sindicales: CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA (CONSUDEC), CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS (CAIEP), y JUNTA COORDINADORA DE ASOCIACIONES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COORDIEP);

f. UN/A (1) representante por cada una de las siguientes organizaciones: MESA FEDERAL DE CENTROS DE ESTUDIANTES y FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES SECUNDARIOS;

g. CINCO (5) especialistas representantes de algunos de los siguientes campos del saber: infectología, epidemiología, pedagogía, seguridad e higiene, infraestructura escolar y ciencias exactas y naturales, a propuesta de las universidades;

h. UN/A (1) representante del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF).

ARTÍCULO 6°.- La COMISIÓN DE TRABAJO PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR está integrada por:

a. TRES (3) representantes del MINISTERIO DE EDUCACION;

b. TRES (3) representantes del MINISTERIO DE SALUD;

c. La Secretaria General y CINCO (5) representantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, uno por cada región;

d. CINCO (5) representantes del Consejo de Universidades;

e. UN/A (1) representante por cada una de las siguientes entidades sindicales: FEDERACIÓN DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES (FEDUN); FEDERACIÓN NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU); FEDERACIÓN ARGENTINA DEL TRABAJADOR DE UNIVERSIDADES NACIONALES (FATUN); ASOCIACIÓN GREMAIL DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (FAGDUT) y FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES, INVESTIGADORES Y CREADORES UNIVERSITARIOS (CONADUH).

f. DOS (2) representantes de la FEDERACIÓN UNIVERSITARIA ARGENTINA (FUA);

g. CINCO (5) especialistas representantes de algunos de los siguientes campos del saber: infectología, epidemiología, pedagogía, seguridad e higiene, infraestructura escolar y ciencias exactas y naturales, a propuesta de las universidades;

ARTÍCULO 7°.- Los miembros de cada COMISIÓN DE TRABAJO desarrollarán sus labores ad honórem y serán designados por Resolución de este MINISTERIO, a propuesta de los titulares de cada una de las jurisdicciones, entidades u organizaciones a las que representen.

ARTICULO 8°.- Cada COMISIÓN DE TRABAJO se reunirá y sesionará de manera independiente, como mínimo, una vez cada QUINCE (15) días, a partir de la entrada en vigor de la presente, de forma remota o presencial, pudiendo constituirse en subcomisiones para el tratamiento de temáticas específicas.

Cada COMISIÓN DE TRABAJO podrá invitar a participar de las reuniones a otros/a especialistas, organismos y/o Jurisdicciones, según los temas que se traten.

Se labrará un acta por cada reunión, en la que se asentarán los temas tratados, conclusiones arribadas, propuestas y/o informes técnicos elaborados por los participantes de las mismas.

El presidente del CONSEJO podrá convocar reuniones plenarias para el tratamiento en conjunto de temas por parte ambas COMISIONES DE TRABAJO.

ARTICULO 9°.- El presidente del CONSEJO pondrá en conocimiento de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DEL PLAN INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE EVENTOS DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL a cargo del Jefe de Gabinete de Ministros, las propuestas, informes, dictámenes y/o documentos normativos elaborados en el marco de sus funciones, que estime pertinentes.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Nicolás A. Trotta

e. 31/05/2020 N° 21521/20 v. 31/05/2020

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 321/2020

RESOL-2020-321-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente EX-2020-18195415-APN-PYC#DNV del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso, a los fines de proteger la salud pública, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en forma temporaria.

Que esta medida se adoptó en el marco de la declaración de pandemia dictada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, relacionada con el Coronavirus.

Que la citada medida estableció que las personas y actividades declaradas esenciales en la emergencia, quedan exceptuadas del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y por ello, de la prohibición de circular.

Que el personal de salud y fuerzas de seguridad se encuentran alcanzados por la referida excepción, por encontrarse comprendidas dentro de las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria declarada.

Que la vigencia del Decreto N° 297/20 fue prorrogada por los similares N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020 y N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, 459 de fecha 10 de mayo de 2020 y 493 de fecha 24 de mayo de 2020, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que asimismo el Decreto N° 297/20, estableció que los titulares de las jurisdicciones y organismos comprendidos en el artículo 8, incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, en el ejercicio de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias que estimen necesarias para efectivizar su cumplimiento.

Que por ello, la Dirección Nacional de Vialidad dictó las resoluciones RESOL-2020-98-APN-DNV#MOP, RESOL-2020-122-APN-DNV#MOP, RESOL-2020-189-APN-DNV#MOP y RESOL-2020-214-APN-DNV#MOP, suspendiendo el cobro de tarifas de peajes y contraprestación por tránsito en el marco de la Emergencia sanitaria y epidemiológica decretada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitió la Decisión Administrativa N° 810 del 15 de mayo de 2020, mediante la cual amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias en todo el territorio nacional, incluyendo las actividades de los concesionarios de los corredores viales nacionales, y comprendiendo el cobro de peaje, indicando que los desplazamientos de las personas habilitadas, deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

Que en función a lo estipulado en la Decisión Administrativa citada, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dictó la Resolución N° RESOL-2020-276-APN-DNV#MOP mediante la cual se prorrogó la suspensión de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-98-APN-DNV#MOP y sus respectivas prorrogas desde el 11 de mayo hasta el 18 de mayo de 2020.

Que asimismo, la mencionada Resolución estableció el reinicio del cobro del peaje a partir del 19 de mayo de 2020 del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 4 ratificado por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010; del Corredor Vial N° 18 aprobado por el Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires aprobados por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994; de los Corredores Viales otorgados en concesión a Corredores Viales S.A. conforme el Decreto N° 659 de fecha 20 de setiembre de 2019; y de la contraprestación por tránsito de los Contratos PPP de los Corredores Viales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR" suscriptos con fecha 31 de julio de 2018, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328, todos ellos bajo la órbita de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Subgerencia de Atención al Usuario de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA recomendó exceptuar temporalmente al personal de la salud y las fuerzas de seguridad del pago del peaje y/o contraprestación al tránsito según corresponda, a fin de que pueda circular con mayor fluidez a sus destinos laborales; ello, mientras duren las medidas de aislamiento dispuestas por el Gobierno Nacional, sin perjuicio de las facultades propias de esta Repartición.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES comparte los términos de la propuesta realizada por la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA en cuanto a excepcionar del pago del peaje y/o contraprestación al tránsito a la Red Vial Concesionada bajo la órbita de esta Dirección, considerando que el personal de la salud y las fuerzas de seguridad utilizan sus vehículos para llegar con mayor agilidad y libres de contacto con cualquier otra persona hacia sus puestos de trabajo.

Que asimismo la presente medida contribuirá a disminuir el riesgo de contagio y propagación del virus, toda vez que el personal de la salud y fuerzas de seguridad son los más expuestos al riesgo de contagio cada uno en el ámbito de su competencia.

Que las empresas Concesionarias y Contratistas PPP bajo la órbita de esta Dirección, deberán adoptar las medidas necesarias a fin de instrumentar la presente medida, en coordinación con la Subgerencia de Atención al

Usuario y de Comunicaciones dependiente de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 y complementarios, y el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467 y sus modificatorios y Ley 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase hasta tanto dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, sin perjuicio de las facultades propias de esta Repartición, el cobro de peaje del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 4 ratificado por el Decreto N° 543 de fecha 21 de abril de 2010; del Corredor Vial N° 18 aprobado por el Decreto N° 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990; de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires aprobados por el Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994; de los Corredores Viales otorgados en concesión a Corredores Viales S.A. conforme el Decreto N° 659 de fecha 20 de setiembre de 2019; y de la contraprestación por tránsito de los Contratos PPP de los Corredores Viales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR" suscriptos con fecha 31 de julio de 2018, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328, todos ellos bajo la órbita de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, al personal de salud y fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida tendrá efectos a partir de su notificación a las empresas Concesionarias y Contratistas PPP indicadas en el Artículo 1°, quienes deberán adoptar los actos conducentes a fin de instrumentar la presente medida, en coordinación con la Subgerencia de Atención al Usuario y de Comunicaciones dependiente de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLITICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y en la Página Web de esta Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las Concesionarias y Contratistas PPP de los Contratos de Concesión y Contratos PPP por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto 1759/72 (T.O. 2017), haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan de DIEZ (10) y QUINCE (15) días respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las áreas intervinientes y cursará las notificaciones establecidas en el Artículo 3° y 4°, y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Hector Arrieta

e. 31/05/2020 N° 21570/20 v. 31/05/2020



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4729/2020

RESOG-2020-4729-E-AFIP-AFIP - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Trabajadores Autónomos. Crédito a Tasa Cero. Decreto N° 332/20 y sus modificatorios. Resolución General N° 4.707 y su complementaria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00307521- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por Ley N° 27.541.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso mediante el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, el cual se extiende hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 332 del 1° de abril de 2020 y sus modificatorios, creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, estableciendo distintos beneficios a efectos de atenuar el impacto negativo de la disminución de la actividad productiva como consecuencia del referido “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre ellos, un “Crédito a Tasa Cero” para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y para trabajadores autónomos, con un subsidio del cien por ciento (100%) del costo financiero total.

Que mediante la Resolución General N° 4.707 y su complementaria, se creó el servicio “web” denominado “Crédito Tasa Cero”, en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, a efectos de que los beneficiarios se registren e ingresen los datos necesarios que el sistema requiera, para que las entidades bancarias procedan a otorgar el crédito solicitado.

Que a fin de facilitar la tramitación del beneficio, se estima conveniente extender el plazo para la registración y suministro de información, previsto por el artículo 2° de la citada resolución general, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 12 del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el inciso a) del artículo 2° de la Resolución General N° 4.707 y su complementaria, por el siguiente:

“a) Ingresar, entre los días 4 de mayo y 30 de junio de 2020, ambos inclusive, al servicio denominado “Crédito Tasa Cero”.”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont



Disposiciones

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA DIRECCIÓN DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN

Disposición 540/2020 DISFC-2020-540-APN-DPSN#PNA

Ciudad de Buenos Aires, 28/05/2020

VISTO lo propuesto por distintos organismos dependientes de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 770/2019 del Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE) en su Título 1 Capítulo 2 "Del Francobordo" establece que los buques de la matrícula mercante nacional, salvo las excepciones que las normas de asignación de francobordo determinen, contarán con la asignación, la certificación válida y las marcas de francobordo que dichas normas establezcan.

Que el mencionado Decreto establece que la Prefectura Naval Argentina asignará los francobordos de los buques, expedirá y renovará la certificación correspondiente, verificará la posición y el estado de las marcas de francobordo y controlará el mantenimiento de las condiciones estructurales y de estanqueidad reglamentadas para la asignación del francobordo.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, luego de darle participación a los sectores interesados, la Prefectura Naval Argentina promulgó la Ordenanza N° 1/19 "Asignación de Francobordo para Buques Pesqueros", siendo de aplicación a la totalidad de la flota pesquera de pabellón nacional.

Que desde la puesta en vigor de la Ordenanza N° 1/19 "Asignación de Francobordo para Buques Pesqueros", el sector de buques pesqueros existentes de eslora inferior a DIECIOCHO METROS (18 m) ha manifestado dificultades de interpretación.

Que ante estas cuestiones de interpretación pudieron existir demoras para dar cumplimiento al marcado de los buques en las fechas previstas originales cuyo vencimiento operaba el 1° de marzo de 2020, motivo por el cual se extendió una prórroga hasta el 31 de mayo del corriente.

Que en el transcurso del período se presentaron medidas estrictas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al Coronavirus (COVID-19), dispuestas en el Decreto 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional sobre Emergencia Sanitaria y, por tal motivo, se presenta la necesidad de extender nuevamente el plazo previsto detallado en el considerando precedente.

Que se ha dado la oportuna intervención a la División Legal y Técnica del Departamento Reglamentación de la Navegación.

Por ello,

EL DIRECTOR DE POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto conforme lo expresa el ARTÍCULO 2° de la presente, para que los buques de eslora inferior a DIECIOCHO METROS (18 m) comprendidos en los términos del punto 2.3.2. del Agregado N° 1 de la Ordenanza N° 1/19 (DPSN) "Asignación de Francobordo para Buques Pesqueros", den cumplimiento a la instalación de las marcas de francobordo según corresponda a las Figuras N° 1 o N° 2 prescritas en el Anexo 2 del Agregado N° 1 de la citada Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Las marcas de francobordo en ambas bandas deberán instalarse a más tardar antes del 1 de marzo de 2021 o en Inspección correspondiente a la especialidad Seguridad de Casco, por convalidación, renovación o prórroga del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (CNSN), lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°.- De requerir una reconsideración de francobordo, dicha revisión deberá solicitarse ante la División Técnica Naval del Departamento Técnico de la Navegación, con la suficiente antelación, a partir de la fecha de publicación de la presente, debiendo instalarse la marca dentro del plazo consignado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°: La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º: Por el Departamento Reglamentación de la Navegación dese a publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTERNET e INTRANET de la Prefectura Naval Argentina.

ARTÍCULO 6º: Pásese a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Italo D'Amico - Raul Alejandro Bravo de Laguna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 31/05/2020 N° 21600/20 v. 31/05/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 102/2020

DI-2020-102-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00307677- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Disposición N° 80 (AFIP) del 20 de marzo de 2020 se establecieron como actividades y servicios esenciales en la emergencia sanitaria aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas previstas en el marco del artículo 10 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Que en dicho contexto, se facultó a las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal a convocar, en la medida que resulte estrictamente necesario y tenga por objeto cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia aludida, al personal mínimo e indispensable que deba prestar servicios, de manera presencial o remota, para garantizar el cumplimiento de tales actividades y servicios, a cuyo fin se deben observar las condiciones determinadas en el artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 390 del 16 de marzo del 2020.

Que, asimismo, se contempló que las mencionadas áreas tienen la obligación de suministrar a esta Administración Federal, a través de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional, la nómina del personal autorizado a desplazarse que fuera convocado para realizar tareas presenciales y cumplir con las actividades y servicios esenciales mínimos e indispensables.

Que el 24 de mayo de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros, determinó mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 897 –artículo 2º- que las personas que fueron exceptuadas de tramitar el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID 19”, aprobado por la Resolución N° 48 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio del Interior, a través de la Decisión Administrativa N° 446 del 1 de abril de 2020 y concordantes, deben tramitarlo a los efectos de su circulación a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/circular>.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la Disposición N° 80/20 (AFIP) y establecer nuevas obligaciones para las áreas involucradas a efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Coordinación Técnico Institucional y Recursos Humanos.

Que la presente se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 20 de marzo de 2020 y su modificatorio.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar la Disposición N° 80 (AFIP) del 20 de marzo de 2020, en la forma que se indica a continuación:

1) Sustituir el artículo 5°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El personal convocado y autorizado por las Direcciones Generales y Subdirecciones Generales o Direcciones dependientes directamente de esta Administración Federal, que resulte estrictamente necesario para cumplir con las actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia, deberá tramitar en forma personal, a los fines de su desplazamiento, el “Certificado Único Habilitante para Circulación Emergencia COVID 19”, de acuerdo con las previsiones normativas contenidas en la Decisión Administrativa N° 897 del 24 de mayo de 2020.”.

2) Derogar el Anexo (IF-2020-00200576-AFIP-SATADVCOAD#SDGCTI), “CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE DESPLAZAMIENTO ARTÍCULO 6° DNU 297/2020 – ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta norma entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Mercedes Marco del Pont.

e. 31/05/2020 N° 21665/20 v. 31/05/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 104/2020
DI-2020-104-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2020

VISTO las Disposiciones Nros. DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ del 16 de marzo de 2020 y DI-2020-87-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término suspendió hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive las previsiones contenidas en las Disposiciones Nros. DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en ese marco, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias no debían realizar los procedimientos relacionados con el otorgamiento de firma digital (Ley N° 25.506 y su modificatoria, Decreto N° 2628/02 y sus modificatorios, Resolución ex M.M. N° 399-E/16 y sus modificatorias, y demás normativa aplicable) y con la emisión de Certificado de Antecedentes Penales (CAP) del REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Que, ello, en consonancia con las decisiones adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° DECNU-2020-260-APN-PTE, que amplió en primera instancia la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que con posterioridad a estas medidas, por el avance de la Pandemia fueron dictados el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prórrogas (Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE y DECNU-2020-355-APN-PTE), que establecieron para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos allí indicados, desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive.

Que en la misma senda que los Decretos antes mencionados, esta Dirección Nacional dispuso el cierre de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 26 de abril del 2020 inclusive, mediante el dictado de las Disposiciones Nros. DI-2020-77-APN-DNRNPACP#MJ, DI-2020-79-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2020-81-APN-DNRNPACP#MJ.

Que sin perjuicio de la posterior extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, con motivo del dictado de la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-524-APN-JGM del 18 de abril de 2020 esta Dirección Nacional dispuso la reapertura de los Registros Seccionales a partir del día 22 de abril (DI-2020-83-APN-DNRNPACP#MJ), exclusivamente con la modalidad de turnos web y bajo estrictas medidas sanitarias.

Que, así las cosas, con el objeto de que la reapertura de los Registros Seccionales se efectuara evitando los conglomerados de personas, de modo de mitigar el impacto sanitario de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), se dictó la Disposición N° DI-2020-86-APN-DNRNPACP#MJ del 22 de abril de 2020 que prorrogó la vigencia de la Disposición DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el 31 de mayo de 2020 inclusive.

Que, por razones similares, mediante Disposición DI-2020-87-APN-DNRNPACP#MJ se prorrogó la vigencia de las matrículas de Mandatarios y las inscripciones en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC) con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 30 de mayo de 2020.

Que, sin perjuicio de que tanto los Registros Seccionales como esta Dirección Nacional se encuentran prestando el servicio registral a su cargo bajo la modalidad de turnos, la continuidad de la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y las medidas de seguridad sanitaria adoptadas en consecuencia obstaculizan la concurrencia y el cumplimiento por parte de los interesados de los extremos establecidos en las normas que regulan esas materias.

Que, por todo lo expuesto, se entiende necesario prorrogar los plazos excepcionales establecidos mediante las normas citadas en el Visto hasta el 31 de julio de 2020.

Que, no obstante ello, necesidades operativas del Registro Nacional de Reincidencia tornan necesario habilitar la operatoria para la emisión de Certificados de Antecedentes Penales (CAP) en determinados Registros Seccionales del país, con asiento en aquellas jurisdicciones donde el Registro mencionado no tiene Unidades de Expedición y Recepción propias.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.761 y por los artículos 9°, 10 y 19 del Decreto N° 744/04.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia de la Disposición N° DI-2020-74-APN-DNRNPACP#MJ hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de las previsiones contenidas en el artículo 1°, respecto de la operatividad de las Disposiciones Nros. DI-2019-193-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-407-APN-DNRNPACP#MJ, a los Registros Seccionales que a continuación se indica: Adrogué N° 1, San Pedro N° 1, Tres de Febrero N° 4, Zárate N° 2, Ituzaingó N° 1 (provincia de Buenos Aires), Moreno N° 5, Ituzaingó N° 4 (provincia de Buenos Aires), Hurlingham N° 3, Pilar N° 5, Catamarca N° 2, Comodoro Rivadavia N° 3, Bell Ville N° 1, Cosquín N° 1, Marcos Juárez N° 1, Santa Rosa del Río N° 1, Río Cuarto N° 2, Córdoba N° 10, General Cabrera, Alvear (provincia de Corrientes), Apóstoles, Río Colorado, General Roca N° 2, Cipoletti N° 2, San Juan N° 5, Villa Mercedes N° 1, Coronda, Chañar Ladeado, Venado Tuerto N° 2, Rosario N° 12, Santa Fe N° 5 y San Jorge “A”.

En consecuencia, los Registros Seccionales arriba indicados podrán expedir Certificados de Antecedentes Penales (CAP) de conformidad con las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase la vigencia de las matrículas de Mandatarios con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 30 de julio de 2020, hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase la vigencia de las inscripciones en el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas (RUDAC) con vencimiento entre los días 20 de marzo de 2020 y 30 de julio de 2020, hasta el día 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Las previsiones contenidas en el presente acto entrarán en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. María Eugenia Doro Urquiza

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida